



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 02 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00131. De igual forma se indica que revisados los antecedentes disciplinarios del apodera judicial el mismo no presenta sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00131 00

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar en nombre propio al abogado **EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.054.973 y tarjeta profesional No. 112.433 expedida por el C.S de la J., conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Ahora bien, sería del caso admitir la demanda instaurada por **ARIOLFO BARRETO DELGADILLO** de no ser porque no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la Ley 2213 de 2022 por cuanto:

1. El libelo demandatorio en su mayoría fue aportado de forma ilegible, por lo que deberá corregir tal situación y por ende aportar el escrito de subsanación de forma legible y completa a fin de poder conocer el contenido íntegro de la demanda.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

2. Las pretensiones declarativas tercera, cuarta y quinta resultan ilegibles, por tal motivo deberá enmendar tal circunstancia, a fin de que se pueda garantizar una adecuada fijación del litigio y contestación de demanda.
3. La pretensión principal 1ª y 5ª, al igual que la 1ª de las “SEGUNDAS PRETENSIONES PRINCIPALES” contienen varios pedimentos, desconociendo lo ordenado en el numeral 6º del Artículo 25 del CPTSS. La misma conclusión se predica de las condenas principales del literal a).
4. Las pretensiones formuladas como “Segundas Pretensiones Principales, Segunda Parte Principal Condenatoria, Condenas Subsidiarias a las Principales” no resultan claras para el Despacho, por tal motivo corrija ciñéndose a los preceptos del Artículo 25 Núm. 6 CPTSS.
5. El hecho número 1º contiene más de una situación fáctica que deberá individualizarse separadamente conforme lo ordena el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS.
6. Las pruebas documentales relacionadas en los numerales 2º y 3º fueron aportadas de forma ilegible, por lo que deberá allegar las mismas de forma legible y completa a fin de poder conocer el contenido de las mismas.
7. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones de la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: [11001310504420230013100](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 016** del **23 de junio de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana María Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a84fe612ef31a183fba925e641c32ed64e7d62342a51eb9b733538de36055e4**

Documento generado en 22/06/2023 03:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>